



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. LS 0915**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2007ER54978 del 27 de diciembre de 2007, el señor **JOSE VICENTE APULINANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.905.562, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para Tala de especies arbóreas por considerar que afectan la infraestructura de su conjunto y se encuentran en mal estado. Estas especies se encuentran ubicadas en la Calle 12 Sur No. 18-42 Barrio San Antonio Conjunto Residencial Luna Park, de la localidad Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá.

Que el solicitante informa que allego la siguiente documentación:

1. Solicitud de permiso o asesoría para poda de arbolado urbano.

De otra parte, se observa que no allegó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud (si se trata de persona jurídica).
2. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario.
3. Autoliquidación de cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Adjuntando original y copia del recibo de consignación por valor de \$ 22.200.00, en desarrollo de la resolución DAMA 2173 de 2003.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, el artículo No. 5 contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

***f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario". (Negrilla fuera de texto)".***

Así mismo el Artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada el interesado deberá solicitar permiso o autorización al departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que el Artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, prevé lo relacionado con la solicitud de informaciones o documentos adicionales, indicando: *"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que hay actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzaran otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir mas complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".*

Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, prevé en lo relacionado con el desistimiento, lo siguiente: *" Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en un termino de dos (2) meses. Acto seguido se archivara el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".*



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento; función que fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de las especies arbóreas ubicadas en espacio privado de la Calle 12 Sur No. 18-42 Barrio San Antonio Conjunto Residencial Luna Park, de la localidad Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá, el cual se tramita bajo el expediente No. 03-2008-847.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSE VICENTE APULINANA**, para que presente la siguiente documentación:

1. Allegar consignación realizada en la oficina de recaudos del SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 de la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/tala, por la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.200).
2. Certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud (si se trata de persona jurídica).
3. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente - 0915

**ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga al señor **JOSE VICENTE APULINANA**, el término de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que allegue los documentos relacionados en el numeral segundo de este auto, la omisión de este requerimiento se entiende como falta de interés del solicitante y dará lugar al archivo de la actuación.

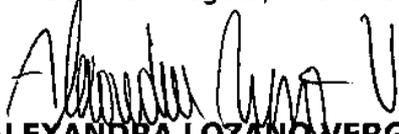
**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JOSE VICENTE APULINANA**, en la Calle 12 Sur No. 18-42 Barrio San Antonio. Conjunto Residencial Luna Park, de la localidad Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. **CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.**  
Revisó. **DIEGO DIAZ.**  
Expediente: **DM-03-08-847**